

ACTA

Expediente n°: PLN/2025/3	Órgano Colegiado: El Pleno
-------------------------------------	--------------------------------------

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	25 de junio de 2025
Duración	Desde las 17:35 hasta las 18:55 horas
Lugar	CASA CONSISTORIAL
Presidida por	AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO
Secretario	DAVID LARIÑO DÍAZ

Nombre y Apellidos	Asiste
D. Agustín Jiménez Crespo (GRUPO PSOE)	SI
D. Ángel-Antonio Luengo Raboso (GRUPO PSOE)	SÍ
D. Neftalí Pinazo Gutiérrez (GRUPO PSOE)	SÍ
D. Agustín-Jesús Jiménez García-Oliva (GRUPO PSOE)	SÍ
Dª. Ana Belén Parra Crespo (GRUPO PSOE)	SÍ
D. Jesús García Hernández (GRUPO PSOE)	SÍ
Dª María Gema Sánchez-Ruiz García (GRUPO PSOE)	SÍ
Dª. María del Castellar García García-Baltasar (GRUPO PP)	SÍ
Dª. Fátima García-del Pino García (GRUPO PP)	NO
D. Leandro Calderón Ortega (GRUPO PP)	SÍ
D. José Pedro García-Calderón Salinas (GRUPO VOX)	SÍ

LARIÑO
DÍAZ
DAVID -
04224362K

70314890A
AGUSTÍN JIMENEZ
(R:
P4511600A)

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión,

procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

PARTE RESOLUTIVA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

En primer lugar, por el Señor Alcalde-Presidente pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación a las actas de las sesiones celebradas los días 26 de marzo de 2025 y 16 de abril de 2025, ésta última con carácter extraordinario, y que han sido oportunamente distribuidas con la convocatoria de la presente sesión.

Sin más dilaciones y viendo que no hay objeciones a las mismas, quedan aprobadas por **UNANIMIDAD** de los miembros del Pleno, ordenando su transcripción al libro de actas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.2 del ROF

2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES DEL MUNICIPIO DE NOBLEJAS.

El Sr Alcalde-Presidente procede a iniciar deliberación de la siguiente propuesta que se trae en el presente punto del orden del día cuyo tenor literal dice los siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto el informe de Secretaría de fecha 18/06/2025, en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Limpieza y Vallado de Terrenos y Solares del municipio de Noblejas, que a su vez fue aprobada por el Pleno por Acuerdo de fecha 28/01/2021,

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza elaborado por la concejalía competente, entregado con fecha 15/05/2025, en el que se ha tenido en cuenta el trámite de consulta pública,

DISPONGO

PRIMERO. Que se eleve al Pleno de la Corporación para que se acuerde lo que estime conveniente.

En el turno de intervenciones, toma la palabra D. Ángel Antonio Luengo. Muchísimas gracias, alcalde. Buenas tardes a todos, a todas.

Como saben, el ayuntamiento cada año realiza una actividad administrativa importante de cara a notificar a los titulares de solares y vallados la obligación de ornato público y de mantenerlas en las mejores circunstancias de limpieza. Esta actividad, esta obligación cobra mucha más importancia en años y en temporadas estivales como la que estamos sufriendo este año con las altas temperaturas. Pues bien, los servicios de administración han considerado oportuno modificar uno de los aspectos de regulación de la ordenanza vigente para no tener que reiterar a determinados titulares todos los años esta obligación.

Incluir una coletilla, que es lo que consta en la propuesta elevada por parte de la Consejería de Hacienda y Administración, de forma que una vez que se notifique esa obligación, esa reiteración anual, no haya que hacerla bajo expedientes administrativos cada año. Por lo tanto, de lo que se trata es de modificar la disposición adicional de forma que su literal sea el que reza en la propuesta y en el refundido que el secretario ya ha insertado en la propuesta de alcaldía que supone el acuerdo que vamos a votar a continuación. Disposición adicional, las obligaciones contenidas en la presente disposición reglamentaria se entienden exigibles de forma permanente en suelo urbano y demás categorías de suelos previstos en la ordenanza, debiendo haber sido convenientemente desbrozados y retirado el desbrozo acumulado antes del 31 de mayo de cada año, debiendo mantener la situación de desbrozo y limpieza durante todo el periodo estival.

Esta coletilla, de forma permanente, permite al Ayuntamiento, con una simple notificación, recordar a los titulares esta obligación y no tener que tramitar el expediente administrativo completo para todas y cada una de esas situaciones. Consideramos que es algo que va a dotar de flexibilidad y agilidad a la gestión de este tipo de asuntos y consideramos positivo aprobar la modificación de los términos propuestos. Nada más.

Seguidamente interviene D^a. María del Castellar.

Buenas tardes. Vemos perfecto el incluir la disposición para que todos los 31 de mayo tengan el aviso, pero estoy de acuerdo contigo en que, a pesar de que no tengáis que hacer ese gran expediente, porque ya está aquí incluido como disposición, recordárselo porque sabes tú que la gente luego está en sus quehaceres diarios y si es necesario que mantengamos todo ese tipo de vallados y propiedades limpias, cuando tenemos que evitar luego los incendios, entonces me parece que es buena la idea.

A continuación, D. José Pedro García-Calderón tiene la palabra.

Buenas tardes a todos. En este punto lo primero que me llama la atención es que, efectivamente, la propuesta que hace la Concejalía de Hacienda, lo que describe el señor concejal, no está en esa propuesta. Lo digo porque en propuestas que trajo el grupo político Vox a este pleno se me cortó la palabra y se me invitó a leer textualmente lo que ponía en la propuesta.

Dicho lo cual, tras la explicación del señor concejal de Hacienda y la aportación de la portavoz del Grupo Partido Popular, hay una cosa que no entiendo. ¿Es que con una notificación que se haga, por ejemplo, en este ejercicio, no se va a volver a comunicar la necesidad de limpiar los terrenos y solares? ¿O se va a comunicar la necesidad...? No lo he entendido bien. Quiero decir, ¿se va a evitar hacer un expediente administrativo, pero la comunicación de la necesidad de limpieza de solares y terrenos se va a seguir haciendo o no? Lo digo porque el ayuntamiento tiene una responsabilidad con la salubridad de nuestra localidad.

Igual que se giran todos los recibos de impuestos de liberalización mecánica, tasas y se les comunica, creo que esto también es beneficioso que se siga haciendo para el pueblo de Noblejas. Por último, quiero pedir una explicación. El informe propuesta aquí lo tengo de la Concejalía Delegada de Hacienda, pero no tengo el informe del técnico que motiva esta modificación para que luego el concejal de Hacienda realice la propuesta al pleno.

No sé quién ha hecho ese informe técnico. ¿Dónde está? Esto no está bien. No puede hacer usted un informe y propuesta a la vez.

Contesta D. Ángel Antonio Luengo. Gracias. Bueno, ¿puedo contestar? Muchísimas gracias. Lo único

que estamos de acuerdo es que no lo ha entendido bien.

En eso es lo único que estamos de acuerdo. En segundo lugar, y para que el público asistente, sobre todo quien vea el pleno luego a través de los servicios del canal YouTube del Ayuntamiento, quiero decir que aquí está la propuesta con la disposición adicional transcrita que el secretario le asigna el número de expediente, ¿vale?, donde se deja bien claro la disposición adicional. El contenido de la modificación a llevar a término, ¿vale?, por lo tanto, está.

En segundo lugar, o tercero, perdón, me gustaría añadir que, si me hubiera escuchado, le he dicho que los servicios de administración, los de administración, ¿vale?, que son los que tramitan los expedientes, han sido los que han elevado una propuesta a esta concejalía para modificar la ordenanza. Yo no entiendo en qué punto hace falta un informe de carácter técnico, técnico por parte de un arquitecto técnico, entiendo a qué se refiere usted para decir que esto es una obligación que se ha de mantener todos los años. De verdad, no lo acabo de entender.

Seguramente yo me perdía aquella clase de derecho a la que usted sí debió asistir, pero no es así, es decir, hay propuestas que se han traído a este Pleno, ¿vale?, y todas y cada una de las áreas de este Ayuntamiento, desarrollo local, bienestar social, algunas de forma conjunta, administración, la tributaria, por supuesto, y otras de otras naturalezas, como festejo, por ejemplo, motivan propuestas que se encauzan a través de este Pleno. Por parte de la propuesta de alcaldía, que a su vez se sustenta la propuesta de la concejalía delegada. Hombre, pues la concejalía de administración es un poco la concejalía de para todo, si se me permite esa expresión.

Por lo tanto, no sé en qué punto usted entiende que la obligación o la necesidad de recordar en una ordenanza la reiteración anual de estas obligaciones requiere de un informe técnico. No es el objeto de la cuestión, es una vez más esa necesidad de parecer que usted sabe más que el resto y de afear que hay quien no hace bien su trabajo. Y, por último, yo creo que la conversación y el debate que hemos tenido la portavoz y yo es bastante claro, la no tramitación del expediente administrativo no implica la conveniencia de recordar todos los años a sus titulares esta obligación, lo he dicho yo, lo ha recordado la portavoz del PP, y usted no nos escucha.

Y como llega su momento de gloria y tiene que hacer notar como que pareciera que esto está sembrado de un montón de errores técnicos que justificarían, entiendo, su voto en contra, pues mire usted, nada más lejos de la realidad. Vota en contra si quiere, vota en contra si quiere, si a nosotros incluso nos conviene, pero no trate de enfangar y de inventarse cosas que no vienen a cuenta. Y, sobre todo, además, después de haberlas explicado.

Por lo tanto, insisto, lo único que estamos de acuerdo es en que usted no la ha entendido. Nada más. Muchas gracias.

Por su parte, contesta D. Jose Pedro García Calderón. ¿Quién lo ha entendido? ¿Usted? ¿No? ¿Qué quiere decir? En lo que estamos de acuerdo es que usted no lo ha entendido. Usted me está diciendo que hay un informe técnico que no aporta y usted hace la propuesta. Pues yo lo que tengo aquí es que el informe propuesta la hace la Concejalía de Hacienda.

La clase de derecho que usted se perdió enseñaron que efectivamente hace falta un informe técnico para que la Concejalía de Hacienda pueda proponer al pleno. Si usted piensa lo contrario, bueno, yo lo he manifestado que efectivamente es así. Y efectivamente he preguntado porque tenía mis dudas y ante las dudas se pregunta.

Incluso mejor con mi pregunta, los vecinos de Noblejas cuando vean este Pleno entienden mejor que habrá una comunicación anual, aunque luego no se transmiten los expedientes administrativos. Efectivamente vamos a votar en contra porque hay errores técnicos. Pasamos a la votación.

Sin más dilaciones, el Pleno de la corporación **APRUEBA** por 9 votos a favor y 1 voto en contra, el acuerdo sobre la modificación de la Ordenanza señalada anteriormente.

3. APROBACIÓN INICIAL. DEROGACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

El Sr Alcalde-Presidente procede a iniciar deliberación de la siguiente propuesta que se trae en el presente punto del orden del día, cuyo tenor literal dice los siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente n.º 2025/2267 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 18/06/2025, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 04/04/2025, la concejalía competente presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

SEGUNDO. Con fecha 18/06/2025, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

TERCERO. Con fecha 18/06/2025, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

SEGUNDO. La doctrina aplicable es la siguiente:

— Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791)

— Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999

— Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuesta, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En el turno de intervenciones, toma la palabra el concejal de Hacienda D. Ángel Antonio Luengo. Muchísimas gracias alcalde. La propuesta que da pie a la modificación que traemos a este pleno trae causa, disculpen, de la propuesta conjunta de las Concejalías de Hacienda y Bienestar Social para la aprobación de un nuevo reglamento regulador del servicio a domicilio.

En la redacción vigente hasta ahora se incluían aspectos fiscales y aspectos de regulación del servicio. A través de la Concejalía de Bienestar Social se ha creído oportuno establecer un nuevo reglamento regulador, extraer de la ordenanza fiscal todo aquel contenido que tenía carácter regulatorio para circunscribirlo al reglamento, como ahora veremos, y por lo tanto la propuesta se circunscribe a derogar los artículos 5 a 9 de la ordenanza fiscal, de la vigente ordenanza de ayuda a domicilio, renumerándose el artículo 10 como el 5 y manteniéndose vigente el resto del contenido para circunscribirlo exactamente al contenido fiscal. Nada más.

Posteriormente, toma la palabra D^a. María del Castellar. Efectivamente, Ángel, hemos visto que en esta estaban incluidos unos artículos que nada tenían que ver con un aspecto fiscal, con una tasa, que efectivamente habría que llevarlos al siguiente punto que vamos a tratar, que es la ordenanza del funcionamiento que estaba incluido.

Y era absurdo tenerlo aquí y luego ya trataremos la siguiente ordenanza con todos los aspectos nuevos que desde la Concejalía de Bienestar habéis visto que hay que mejorar. Y estamos totalmente de acuerdo. Muchas gracias.

Tiene la palabra D. José Pedro García Calderón. Igualmente la explicación que da el concejal de Hacienda no la tenemos aquí y vuelvo a repetir que al portavoz del Grupo Político Vox, cuando trajo aquí su

propuesta, se le invitó a ceñirse a lo estrictamente redactado en dicha propuesta. Sea como fuere.

Vuelve a haber informe de propuesta de la Concejalía de Hacienda. La afirma el concejal de Hacienda. Esto está mal.

Y luego sí que es cierto que, viendo en conjunto la propuesta del reglamento que posteriormente veremos y sobre la que me pronunciaré en su momento, la ordenanza fiscal consta de diez artículos. Y en los artículos del 5 al 10 se habla un poco de las admisiones y altas de la gestión de las bajas y cómo se gestiona el servicio. A ver, integrarlo en el documento que a posteriori veremos está bien, pero creo que esta ordenanza fiscal de mero diez artículos puede integrar esa orientación sobre cómo se da de alta a baja a los usuarios y cómo se gestiona el servicio.

Creemos que la ordenanza así está bien y luego nos pronunciaremos sobre el reglamento. Muchas gracias. A lo que contesta D. Ángel Antonio Luengo que, simplemente por matizar, explicar al público asistente que aquí está la propuesta con el contenido que se aprueba a continuación por parte del pleno con la asignación del número de expediente y sin que el secretario, al igual que en el caso anterior, haya advertido de ninguna tacha de error ni de circunstancia técnica invalidante para aprobar el documento.

Sin más dilaciones, el Pleno de la corporación **APRUEBA** por 9 votos a favor y 1 voto en contra, el acuerdo sobre la modificación de derogación parcial de la Ordenanza señalada anteriormente.

4. APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUYDA A DOMICILIO.

El Sr Alcalde-Presidente procede a iniciar deliberación de la siguiente propuesta que se trae en el presente punto del orden del día, cuyo tenor literal dice los siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente N.º 2025/2269 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 18/06/2025, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 04/04/2025, la concejalía competente presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la aprobación de Reglamento Municipal regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas por las causas siguientes:

El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas con dificultades en su autonomía, ya sea por motivos socio-sanitarios como tener reconocida oficialmente la situación de dependencia, como por otros motivos socio-familiares que requieran este apoyo, con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, incrementar su autonomía, favoreciendo la permanencia en el mismo en condiciones adecuadas.

El presente Reglamento se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia señalados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Noblejas debe garantizar, así mismo, la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios en función de los niveles de necesidad, así como determinar el nivel económico de participación de las personas usuarias, en función de su capacidad económica.

El presente Reglamento, además, pretende recoger de manera clara el conjunto de derechos y obligaciones que las personas usuarias del servicio, teniendo en cuenta el marco normativo vigente, concretado principalmente en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, el Decreto 71/2024, de 22 de octubre, por el que se establece el Catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, la Orden de 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia y la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia y su normativa de desarrollo.

El Ayuntamiento posibilitará el acceso al presente Reglamento a través de los términos establecidos en el artículo 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO. Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la documentación en el respectivo expediente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, en base al Informe Jurídico obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, conforme a lo establecido en los 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y a estos efectos por Secretaría-Intervención, se emite este,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento Municipal regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas con la redacción que a continuación se recoge:

«Propuesta de Reglamento Municipal regulador del Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas

Marco Normativo.

- Ley 39/2006 de 14 de diciembre de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia;
- Orden de 22-01-2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia, última modificación por medio de la Orden de 20-02-2007, de la Consejería de Bienestar Social;
- Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de garantías de Servicios Sociales, regula la organización y gestión de los Servicios Sociales entre la Comunidad autónoma y las corporaciones locales;
- Decreto 87/2016 Marco de concertación con Entidades Locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria;
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
- Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del SAAD, establecidas en la Ley 39/2006;
- Decreto 71/2024, de 22 de octubre, por el que se modifican el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del SAAD en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable y el decreto 1/2019, de 8 enero, del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en Castilla-La Mancha.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto servir como instrumento para la mejora continua de las relaciones entre las personas usuarias, familias, auxiliares del servicio y equipo de coordinación, así como establecer la regulación del sistema de acceso y, en definitiva, optimizar el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Noblejas.

Artículo 2. Concepto y modalidades.

2.1) El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación social técnica, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

2.2) Las modalidades en las que se da la prestación del servicio son las siguientes:

- Servicio de ayuda a domicilio municipal. - Prestación del servicio con horas disponibles establecidas por el Ayuntamiento, en función de la disponibilidad funcional y presupuestaria para ello.
- Servicio de ayuda a domicilio en Convenio. - Prestación del servicio dentro del Convenio con la Consejería de Bienestar Social en el marco del Plan Concertado de Servicios Sociales, de carácter anual y que son financiadas por medio del mencionado convenio.

2.3) La tipología del servicio puede ser, en función de:

- Servicio de ayuda a domicilio ordinario. - Se presta de lunes a sábado, en horario de mañana y/o tarde.

- Servicio de ayuda a domicilio extraordinario. - Se presta domingos y festivos, tanto en horario de mañana como en horario de tarde.

Artículo 3. Personas destinatarias.

Personas y/o unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada su autonomía, temporal o permanente, en situación o riesgo de exclusión social, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en el municipio de Noblejas.

Artículo 4. Finalidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas, para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 5. Objetivos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio persigue la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de cuidado a personas dependientes.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones urgentes de crisis personal o convivencial.
- h) Servir como medida de respiro familiar, apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.
- i) Atender de forma inmediata, en los casos que así se determinen, a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Artículo 6. Principios rectores.

El Servicio de Ayuda a Domicilio se basa en los siguientes principios rectores:

- a) Público: Su titularidad corresponde a las Administraciones Públicas, siendo en este caso el Ayuntamiento de Noblejas, con colaboración de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a través de la concertación parcial del servicio.
- b) Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- c) Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- d) Personalizado: Se ajusta a la realidad y las necesidades de las personas beneficiarias.
- e) Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- f) Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su entorno social.
- g) Preventivo: Trata de evitar y detener situaciones de deterioro, aislamiento, o internamientos innecesarios.
- h) Transitorio: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos o prestársele otro servicio alternativo.
- i) Educativo: Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.
- j) Técnico: Se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

Artículo 7. Contenido del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en la prestación de todos o algunos de estos servicios:

- a) Prestaciones básicas de carácter personal y doméstico, comprensivas de las atenciones necesarias para la realización de las actividades básicas de la vida diaria (ABVD's), prevaleciendo las de apoyo personal a las de carácter doméstico. que incluyen: tareas de limpieza, lavado y planchado, realización de compras, preparación y/o servicios de comidas.
- b) Prestaciones complementarias de prevención e inserción social comprensivas de las atenciones de carácter psicosocial, de compañía y movilidad, información y gestión.

Artículo 8. Tareas.

Las tareas a realizar por el personal del servicio de ayuda a domicilio se definirán e incluirán en el documento de conformidad que las personas beneficiarias firmarán al inicio de la prestación del servicio, o en sus posteriores revisiones si fuesen necesarias, dentro del según acuerdo y prescripción técnica del mismo.

8.1) Tareas de carácter personal. - Son aquellas actividades y tareas dirigidas a promover, mantener y apoyar su autonomía personal, fomentar hábitos adecuados de conducta y adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas se pueden concretar, entre otras, en las siguientes:

8.1.2) Relacionadas con la higiene personal:

- Planificación y educación en hábitos de higiene.
- Aseo e higiene personal.
- Ayuda en el vestir.

8.1.3) Relacionadas con la alimentación:

- Ayuda o dar de comer o beber.
- Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

8.1.4) Relacionadas con la movilidad:

- Ayuda para levantarse y acostarse.
- Ayuda para realizar cambios posturales.
- Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

8.1.5) Relacionadas con cuidados especiales:

- Apoyo en situaciones de incontinencia.
- Orientación tempo-espacial.

8.1.6) De ayuda en la vida familiar y social:

- Acompañamiento dentro y fuera del domicilio: pasear, salir de compras, realizar compras básicas.
- Ayudar a la persona en la realización de pequeñas gestiones: solicitar citas médicas o acompañamiento a las consultas en la localidad, gestiones telefónicas, leer documentos o correspondencia, cumplimentar documentos elementales, etc.
- Apoyo a su organización doméstica.
- Actividades de ocio dentro del domicilio: lectura, diálogo, juegos o actividades lúdicas.
- Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

8.2) Tareas de carácter doméstico. - Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se pueden concretar, entre otras, en las siguientes:

8.2.1) Relacionadas con la alimentación

- Preparación de comidas.

- Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

8.2.2) Relacionadas con el vestido

- Lavado de ropa en el domicilio y/o fuera del mismo (con cargo a la persona usuaria).
- Repaso y orden de ropa personal y del hogar.
- Planchado de ropa en el domicilio y/o fuera del mismo (con cargo a la persona usuaria).
- Compra de ropa con cargo a la persona usuaria.

8.2.3) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda

- Limpieza cotidiana de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
- Pequeñas reparaciones domésticas, que engloban aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

8.3) Tareas excluidas del servicio de Ayuda a Domicilio. - Quedan excluidas de las actividades y tareas del servicio:

8.3.1) Limpiezas generales: limpiar azulejos, pintar, limpiar corrales, casetas en patios, garajes, limpieza de obras, etc.

8.3.2) Realizar tareas domésticas cuando las personas beneficiarias no se encuentren en el domicilio.

8.3.3) El personal auxiliar y el personal técnico de los servicios sociales en ningún caso custodiarán las llaves de la casa de la persona usuaria, salvo en situaciones excepcionales. Cuando esto suceda, se pondrá en conocimiento de la concejalía correspondiente, cumplimentando un acuerdo para eximir de responsabilidades tanto a la/el auxiliar como al Ayuntamiento.

8.3.4) Se limpiarán las dependencias que el beneficiario utilice habitualmente. En ningún caso se limpiarán habitaciones que utilicen otros miembros de la unidad familiar no dependientes, o familiares que permanezcan en el domicilio en periodos vacacionales y/o fines de semana.

Artículo 9. Funciones de la coordinación, el personal auxiliar del servicio, el personal técnico y el personal administrativo.

El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere de la intervención coordinada y en equipo de diversos/as profesionales cualificados, para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo, así como una atención integral a las personas usuarias.

El equipo interdisciplinar para la prestación del servicio estará formado:

9.1) Titular de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Sociales.

- Coordinación del servicio a nivel municipal, regulando las horas necesarias comprometidas para el mismo, la lista de espera de solicitudes.
- Propuesta de contratación del personal auxiliar, creación de bolsas de trabajo, decisiones relacionadas con vacaciones, días libres, etc.

9.2) Auxiliares de ayuda a domicilio.

9.2.1 Respecto a los y las beneficiarios del servicio: El personal auxiliar de ayuda a domicilio realizará las actuaciones y las tareas descritas en el artículo 8 del Reglamento procurando el desarrollo de las siguientes competencias profesionales:

- Prestar a las personas usuarias/os la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual o convivencial.
- Actuar con el debido respeto a la intimidad y con el compromiso de secreto profesional.
- Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar autónomamente.
- Trabajar en equipo.
- Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.

- Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

9.2.2 Respeto al Ayuntamiento y al equipo de Servicios Sociales:

- El personal auxiliar mantendrá comunicación y coordinación diaria con la coordinación del servicio, informando de las incidencias que se produzcan en los domicilios de las personas atendidas.
- Las incidencias, situaciones graves y/o reiteradas de incumplimiento por parte de las personas usuarias, faltas de respeto, etc., se comunicarán por escrito y de forma personal.
- Asistirán a las reuniones periódicas de organización y evaluación del servicio a requerimiento de la coordinación y/o equipo técnico responsable, que se llevarán a cabo dentro del horario laboral.
- Realizarán las acciones formativas que pudieran proponerse.

9.3) Personal administrativo.

- Recepción y gestión de las solicitudes, incidencias de familias y auxiliares.
- Documentación del expediente.
- Coordinación del equipo de auxiliares, elaboración de cuadrantes diarios.
- Contabilización de las horas prestadas.

9.4) Personal técnico.

- Información sobre el acceso y funcionamiento del servicio, orientación a las personas usuarias y sus familiares.
- Elaboración de diseño de intervención.
- Gestión y coordinación del convenio con la Delegación Provincial de Bienestar Social.
- Seguimiento de los casos.

Artículo 10. Procedimiento.

La solicitud se realizará según modelo oficial para acceder a la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio y se presentará ante los Servicios Sociales de Atención Primaria, acompañando la siguiente documentación correspondiente a la persona solicitante y resto de los miembros de la unidad de convivencia:

- Fotocopia del DNI del solicitante o documento acreditativo de la residencia (solicitantes no nacionales).
- Fotocopia del Libro de familia cuando sean menores de edad los beneficiarios de la prestación.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Informe de salud, según modelo oficial sobre su situación sanitaria actual.
- Resolución o Certificado que acredite la condición de persona con discapacidad, si ésta se diera.
- Resolución o certificado acreditativo de Grado de Dependencia, en el caso de que exista valoración de la situación.
- Certificado del INSS o del organismo pertinente acreditativo de la pensión que perciba, o de la nómina en su caso.
- Fotocopia de la última declaración de la renta o, en caso, de no tener la obligación de presentarla se aportará certificado expedido por la Delegación de Hacienda que así lo acredite.
- Certificado bancario, en caso que procediera, sobre dinero a plazo fijo, acciones, bonos, depósitos o similar y los intereses que le producen anualmente.
- Cualquier otro documento acreditativo de ingresos si los hubiera.
- Declaración jurada de bienes e ingresos, según modelo oficial.
- Certificado de valores catastrales de naturaleza rústica y urbana emitido por el Centro de Gestión Catastral.
- Todos aquellos documentos que a criterio de la Corporación Local contribuyan a acreditar la necesidad de prestar este servicio.

- Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos señalados se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta, si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite.
- Los servicios sociales realizarán la valoración del caso y el diseño de la intervención emitiendo una propuesta donde constará:
 - La persona/s beneficiaria/s.
 - El número de horas y periodicidad con que ha de prestarse el servicio, así como el horario de las prestaciones que lo requieran (levantar, acostar, administrar comidas, acompañar al médico u otras similares).
 - Las prestaciones específicas de la atención a cada usuario.
 - En su caso, la cuantía que deberán aportar los usuarios en función de su capacidad económica.

La Resolución que pone fin al procedimiento se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud, notificándole al interesado. Si no ha recaído resolución expresa en el citado plazo las solicitudes se entenderán desestimadas.

Pondrá fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia y la declaración de caducidad del procedimiento.

Artículo 11. Criterios para la prescripción y acceso al servicio.

El acceso al Servicio se realizará a través de los servicios sociales de atención primaria municipales:

11.1) Vía Dependencia (Ley 39/2006 de 14 de diciembre)

- Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 20-02-2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden de 22-01-2003, por la que se regulan y actualizan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del Servicio de Ayuda a Domicilio, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención (en adelante PIA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- El acceso derivado de esta situación será directo, tras la Resolución Aprobatoria del Programa individual de Atención, siempre y cuando existan horas disponibles. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en lo previsto en el presente Reglamento.

11.2) Vía Prestación Básica de los Servicios Sociales (Plan Concertado y/o Municipal)

Podrán acceder por estas vías las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Personas, que no teniendo reconocida la situación de dependencia, carecen o tienen mermada la autonomía para mantenerse en su medio habitual de vida, a las que se les prescribe el Servicio de Ayuda a Domicilio por los Servicios Sociales, inicialmente con carácter temporal.
- Personas con resolución de valoración sobre su situación de dependencia, a las que no les corresponde la efectividad del derecho a las prestaciones en el año en curso, por carecer de grado, y se valora el Servicio de Ayuda a Domicilio como recurso pertinente.
- Personas con resolución de valoración sobre su situación de dependencia, y con Propuesta de PIA en el que se propone el Servicio de Ayuda a Domicilio como recurso más idóneo, en espera de Resolución aprobatoria.
- Unidades de convivencia con menores o miembros en riesgo, y que en su Proyecto de Intervención Familiar se proponga el Servicio de Ayuda a Domicilio como recurso de desahogo familiar y/o carácter primordialmente educativo.

11.3) Baremo de acceso

La prescripción del servicio se efectuará mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Para ello se valorarán las circunstancias previstas en la aplicación del baremo del Anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la

ponderación de las siguientes circunstancias, según lo establecido en la Orden de 22-01-2003 y modificada por la Orden de 20-02-2007, ambas de la Consejería de Bienestar Social:

- Mayores y discapacidad: Capacidad funcional (máx. 50 puntos).
- Otros colectivos: (máx.25 puntos)
- Situación socio-familiar y redes de apoyo (máx. 28 puntos).
- Situación económica del solicitante según tramos de renta personal anual (máx. 6 puntos).
- Otros factores sociales con incidencia en su autonomía personal (máx.5 puntos).
- Edad de la persona beneficiaria (máx. 11 puntos).

Para tener acceso al servicio habrá que alcanzar una puntuación mínima de 39 puntos en la aplicación del baremo, salvo que la persona usuaria tenga 80 o más años y viva solo/a.

11.4) Situaciones de urgencia: En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio, mediante propuesta motivada por los Servicios Sociales del ayuntamiento, iniciándose la tramitación y baremación del expediente.

Se contemplan como urgencia las siguientes situaciones:

- Situación imprevista provocada por accidente, enfermedad u otro hecho fortuito que ocasione en la persona usuaria necesidad de ayuda puntual por limitación física temporal, en ausencia de apoyos familiares o sociales.
- Necesidad sobrevenida en la familia que dificulte la atención de menores en situación de riesgo, con los que con una atención inmediata desde este servicio se evitará la agravación del riesgo psicosocial y/o la necesidad de adoptar medidas protectoras.
- Aquellas en las que se detecten desatenciones graves de la persona usuaria/familia y en las que se valora la necesidad de realizar una intervención inmediata para garantizar la cobertura de las necesidades básicas, mientras se resuelve el recurso pertinente, considerando la ayuda a domicilio como medida transitoria.
- Otras situaciones debidamente justificadas, siempre que concurren la extrema y urgente necesidad.

La duración máxima del servicio de urgencia social será de tres meses prorrogables, dejándose de prestar en cualquier caso si desaparece la causa que originó la prestación del mismo.

En estos casos se emitirá un informe por los servicios sociales competentes en el que se reflejará lo dicho anteriormente, así como los datos necesarios para la inmediata prestación del servicio y posterior notificación a la persona interesada.

Se requerirá a la persona interesada, o a su representante legal, para que aporte la totalidad de los documentos establecidos necesarios, a fin de tramitar el servicio conforme al procedimiento ordinario.

Asimismo, y en el caso de que aparezcan posteriormente circunstancias sobrevenidas, desconocidas inicialmente para Servicios Sociales, y que determinen la desaparición de la situación de necesidad que originó la concesión inmediata del servicio, se procederá a la extinción del servicio, previa comunicación a la persona usuaria/familia.

Artículo 12. Intensidad, características y condiciones del servicio.

12.1) Intensidad del servicio

Para determinar la intensidad del servicio se valorará individualmente cada situación, así como la disponibilidad de horas libres en el momento de acceso. Ésta estará en función del número de personas de la unidad de convivencia a quienes se les preste el servicio, del tipo de tareas que requiera su caso y se determinará en número de horas de atención diario, según las necesidades de la persona usuaria y de la prescripción técnica.

Si la demanda se efectúa sólo para la realización de tareas domésticas y no existe reconocimiento del grado de dependencia, se valorará como máximo una intensidad de 3 horas semanales.

12.2) En atención a los criterios establecidos en el artículo 10 del Reglamento

a) Para aquellas personas que hayan accedido al servicio por el sistema previsto en el artículo 10.a), se entenderá que el servicio tiene un carácter permanente, en tanto no se produzca suspensión, extinción o

modificación conforme a la Orden reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y la intensidad del mismo estará en función de lo establecido en la resolución aprobatoria del PIA.

b) Para aquellas personas que hayan accedido al servicio por el sistema previsto en el artículo 10.b), este tendrá un carácter transitorio y se determinará, junto con el periodo de la prestación, en la prescripción técnica.

12.3) Respecto a las características

a) El horario de atención será preferentemente diurno, prestado en horario de mañanas y/o tardes, y no cubrirá situaciones que requieran atención continuada todo el día.

b) Se prestará de forma general de lunes a sábado de 8:00 a 15:00 en horario de mañana, de 20:00 a 22:00 en horario de tarde.

c) En el caso de servicio de ayuda a domicilio extraordinario, se prestará la misma atención en domingos y festivos, de 8:00 a 12:00 y de 20:00 a 22:00.

12.4) Respecto a las condiciones de desarrollo de la prestación

a) La concreción horaria no tiene carácter obligatorio por parte del Ayuntamiento, ni para la atención de carácter personal ni para las tareas domésticas.

b) Coexistirá cierta flexibilidad en horarios y profesionales que presten el servicio.

c) Estará condicionado en cuanto a su extensión, intensidad y límite por la financiación prevista para este Programa, así como la disponibilidad de medios técnicos y humanos.

d) Los casos que no se puedan atender por estos motivos de forma inmediata, pasarán a conformar una lista de espera, con la siguiente prelación:

- Grado de dependencia.
- Apoyos familiares y/o sociales.
- Situación económica.

Artículo 13. Cuota y devengo.

13.1) La cuota a pagar en calidad de usuario/a del Servicio de Ayuda a Domicilio estará sujeta a lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. (Ordenanza fiscal núm. 19.- Tasa por el servicio de ayuda a domicilio, aprobada el 09/11/2001 por el Pleno Municipal (BOP 46 DE 25-02-2002)) y en función del cuadro de tarifas aprobado por acuerdo Pleno 26-06-2024 (B.O.P n° 163, de 27-08-24).

13.2) La cuota se devengará mensualmente y se liquidará durante los primeros cinco días de cada mes, mediante recibo que girará el Ayuntamiento a la cuenta bancaria indicada por la persona solicitante. Cuando se produzca un alta o una baja durante el mes, se calculará teniendo en cuenta la fecha exacta, calculada a las horas recibidas durante este mes.

13.3) La falta de pago de la cuota mensual puede significar la retirada/extinción de la prestación del servicio.

Artículo 14. Extinción y suspensión del servicio.

La prestación del servicio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia o fallecimiento del beneficiario.
- Por la desaparición de la situación de necesidad que motivó la concesión.
- Por el ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación o incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la prestación sin causa justificada.
- Por traslado definitivo del usuario/a, a una localidad distinta de aquella en la que tenía fijado su lugar de residencia o ante la falta de comunicación de un cambio de domicilio.
- Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con esta prestación.
- Por impago de las cantidades establecidas por la prestación del servicio.
- Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

La ausencia temporal del domicilio dará lugar a la suspensión de la prestación por el tiempo que aquella dure. La ausencia superior a seis meses, causará la extinción de la prestación. Durante la suspensión temporal siempre que se haya comunicado y con efectos desde la misma no se cobrará la cuota correspondiente a los días de suspensión.

Artículo 15. Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- g) Ser informadas sobre el estado de tramitación de su expediente.
- h) Ser oídas sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 16. Deberes de las personas usuarias.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el proyecto de Intervención.
- h) Poner en conocimiento del técnico/a responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.
- i) Encontrarse en el domicilio mientras el/la auxiliar desarrolla las tareas asignadas.

Artículo 17. Protección de datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, los datos personales obtenidos sólo podrán ser utilizados para la finalidad que son solicitados, en este caso para la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Disposición Derogatoria. - Quedan derogados los artículos 5 a 9, ambos inclusive, de la Ordenanza fiscal núm. 19.- Tasa por el Servicio de Ayuda a Domicilio, por quedar el contenido sustantivo de el referido articulado, subsumido en el presente Reglamento.

Disposición Final. - El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro, tras su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web del Ayuntamiento <https://sedenoblejas.absisccloud.com> con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En el turno de intervenciones, toma la palabra el concejal delegado de Servicios Sociales, D. Jesús García. Muchas gracias.

Buenas tardes. La propuesta de reglamento municipal que llevamos es sobre la ayuda a domicilio. Recordar que la ayuda a domicilio constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas con dificultades en su autonomía, ya que, por motivos sociosanitarios, como tener reconocida oficialmente la situación de dependencia, como otros motivos sociofamiliares que requieren este apoyo, pues con el fin de tratar que sus necesidades diarias incrementen su autonomía, favoreciendo la permanencia en el domicilio en las condiciones adecuadas.

El presente reglamento se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, señalados por la Ley 39 de 2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el Ayuntamiento de Nobleza queremos garantizar, asimismo, la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios en función de los niveles de necesidad, así como determinar el nivel económico de participación de las personas usuarias, en función de su capacidad económica. El presente reglamento, además, pretende recoger de manera clara los derechos y obligaciones que las personas usuarias del servicio, teniendo en cuenta el marco normativo vigente, concretado principalmente en la Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, del Servicio Social de Castilla-La Mancha, el Decreto 71 barra 2024, de 22 de octubre, en el que se establece el Catálogo de Servicios y Prestaciones Económicas del Sistema de Autonomía, Atención a la Dependencia y la Orden del 22 de enero de 2003, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan y se actualizan las prestaciones técnicas y el baremo de acceso al servicio de ayuda a domicilio, en la asistencia y a la Ley 39.2006, de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y son normativas en el desarrollo.

El Ayuntamiento posibilitará el acceso al presente reglamento a través de los términos establecidos en el artículo 7c de la Ley 19.2013, del 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso, Información Pública y Buen Gobierno. Con este protocolo lo que queremos hacer es aglutinar todo lo que antes se tenía derogado en otras ordenanzas, aglutinarlo todo para que el reglamento se entienda mejor, se pueda hacer más efectivo y, verdaderamente, sea mucho más cómodo y elegible para los profesionales y tanto por los usuarios. Muchas gracias.

En este sentido, señala D^a. María Castellar. Gracias, Jesús. Nos parece muy bien el adaptar cualquier ordenanza, porque a la hora de la elaboración de una ordenanza siempre te atañes tanto jurídicamente a las leyes que en ese momento hay como a las necesidades que en ese momento hay.

Aquí vemos incluso que también incluís un nuevo Real Decreto del año 2023. O sea, hay que ir adaptando. Hemos estado echando un vistazo.

Nos parece muy bien el que hayáis dejado claro en ordenanza qué se puede y qué no se puede hacer, toda la parte del procedimiento, de la documentación necesaria, de los baremos, incluso los derechos de las personas asistidas y los deberes. Nos parece que es una ordenanza que va a cumplir con un servicio que todos estamos de acuerdo, por supuesto, en que se ofrezca y que esté con un marco legal que os ampare a vosotros y que también ampare a los usuarios. Muchas gracias.

A continuación, señala D. José Pedro García-Calderón. Sí, el desarrollo del reglamento lo vemos bien y, efectivamente, al ser un servicio y un pilar en la sociedad de Noblejas, lo vemos oportuno. Vuelvo a decir que aquí sí que efectivamente la motivación del reglamento está más específica y la tenemos en poder, pero me firma el informe de la proposición del concejal de Hacienda que no está capacitado para ello.

Sí que es cierto que seguramente hay un informe técnico de Servicios Sociales que dé soporte a esta garantía, me hubiese gustado verlo, porque aquí hay dos plenos. Está el pleno del concejal de Hacienda y está el pleno del portavoz de Vox que quiere hacer las cosas bien conforme a la legislación. Que esto no está mal, quiero decir, que aquí compartimos y debatimos.

Entonces, el desarrollo lo vemos bien. Sí que es cierto que la forma de proponer, en este caso al pleno, la tenemos que rechazar por la firma del concejal de Hacienda que sabe y, si no, se mirará a la clase que no lo puede hacer.

Contesta D. Ángel Antonio Luengo. Gracias por el reconocimiento, porque es que lo he redactado yo. Para no estar capacitado, usted ha dicho que está bien. Yo por lo menos sí terminé la carrera de Derecho. No me dio por dejar la carrera y plantar pistachos. Yo sí la terminé.

Sin más dilaciones, el Pleno de la corporación **APRUEBA** por 9 votos a favor y 1 voto en contra, el acuerdo sobre la modificación de la Ordenanza señalada anteriormente.

5. APROBACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS Y DEL PROTOCOLO DE ACOSO.

El Sr Alcalde-Presidente procede a iniciar deliberación de la siguiente propuesta que se trae en el presente punto del orden del día, cuyo tenor literal dice los siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo aprobación del Plan de Igualdad, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

LEGISLACIÓN APLICABLE

— La Disposición adicional séptima del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Los artículos 45 a 49 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- El Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Los artículos 17.5 y 85.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- El artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 130, 131 y 139.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se considera que la siguiente propuesta se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación al Pleno Municipal conforme al artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar el Plan de Igualdad aplicable con carácter general para todo el personal al servicio de este Ayuntamiento que se incorpora en el expediente.

SEGUNDO. Proceder a la implantación y aplicación del Plan de Igualdad, de conformidad con lo establecido en dicho Plan.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los Representantes de Personal y publicarla en el Tablón de Anuncios /la Sede electrónica del Ayuntamiento.

CUARTO. Inscribir el Plan en el registro público correspondiente, en cumplimiento del artículo 11.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.

Para el cumplimiento de esa finalidad, los órganos competentes en materia de igualdad remitirán al buzón institucional registro.planespublicosigualdad@correo.gob.es dependiente de la Dirección General de la Función Pública, el Plan de Igualdad aprobado, así como sus posteriores actualizaciones.

En el turno de intervenciones, toma la palabra el concejal delegado del área de bienestar social, D. Jesús García. Muchas gracias.

Desde la Consejería de Igualdad nos ponemos en marcha junto con la empresa Conciliados a la elaboración del primer plan de igualdad y el protocolo de prevención y actuación frente al acoso moral, sexual y por razón de sexo en el Ayuntamiento de Noblejas. Un plan que cuenta con siete áreas de intervención, veintinueve objetivos y sesenta y dos medidas. El primer plan de igualdad entre hombres y mujeres del personal público del Ayuntamiento de Noblejas es fundamental para poder introducir de forma efectiva el principio de igualdad de género en todas las políticas que en diversos niveles viene desarrollando esta entidad.

El plan de igualdad de oportunidades es un documento que recoge un conjunto de medidas destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro de la entidad. En este plan se

diseñan las actuaciones que se van a implantar a favor de la igualdad de oportunidades en base a un diagnóstico de la situación previamente realizado y un compromiso mostrado por este Ayuntamiento. La ley 12/2010 de 18 de noviembre de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha refleja en su objeto promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.

En el ámbito de las competencias atribuidas a los poderes públicos de Castilla-La Mancha. Se pretende que este plan de igualdad sea un proceso de mejora continua que contribuya a manifestar, a mantener vivo el procedimiento de conseguir que la entidad no se estanque en su objetivo final de alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres, revisando y mejorando con el tiempo las actuaciones implementadas. Es necesario realizar una evaluación continua para comprobar las mejoras y cambios que aportan soluciones a situaciones de desigualdad, por tanto, injustas.

En definitiva, nos encontramos con una herramienta de trabajo consensuada por la parte social de este Ayuntamiento con vocación de continuidad que velará por la igualdad entre hombres y mujeres en el seno de esta entidad. Con la aprobación en este Pleno del Plan de Igualdad y el Protocolo de Prevención y Actuación Frente al Acoso Moral, Sexual y por Razón de Sexo y su posterior registro en el Registro de Planes de Igualdad de las Administraciones Públicas, solicitaremos la continuación del cumplimiento de las medidas que nos están ejecutando para poder cumplir con satisfacción cada una de ellas. Por eso, en este Pleno y en este punto, pido el voto favorable para su aprobación.

Seguidamente interviene D^a. María del Castellar. Viendo la documentación, la verdad es que, en el siglo XXI, como estamos, es cierto que tristemente a veces hay que establecer protocolos.

Es cierto, como tú dices Jesús, que tenemos que llegar a ese punto de intentar igualar o tener una igualdad efectiva. Hemos estado también mirando el Protocolo de Prevención y Actuación Frente al Acoso Moral y Sexual. Esto principalmente a veces se establece para las mujeres, pero nosotros somos de la opinión de decir que esto se tiene que establecer para todos, para hombres y para mujeres.

Es un documento que contiene bastantes cosas muy interesantes, los conceptos, el tipo de acoso, está muy bien redactado. Hay, por ejemplo, aquí un punto que dice utilización de humor sexista. A ver si el humor sexista se acaba, ¿verdad, Agustín? Y nos parece que es un documento que es digno para aprobarlo.

A su vez, interviene el concejal de Vox, D. José Pedro García-Calderón. Nos conocemos todos y la presentación por parte del concejal de Igualdad, pues efectivamente sabemos que va con buena intención.

Sí que es cierto que en este debate también tenemos que tener en cuenta un poco los planteamientos sociológicos. Entonces, me explico. Aunque la finalidad de los protocolos sea, efectivamente, dignificar a la persona y trabajar por la persona, sí que es cierto que desde Vox, aunque queremos llegar al mismo fin, no hacemos distinciones entre hombres o mujeres, no hacemos cuotas.

Por ejemplo, me explico. En el protocolo que entiendo que queremos renovar del 2019, en el punto 4 objetivos específicos, dice aumentar el número de mujeres en el ayuntamiento, especialmente en áreas masculinizadas. Pues hombre, en la Junta de Gobierno son todo hombres.

Se puede empezar por ahí. Quiero decir, nosotros Vox, desde el enfoque que defiende, no vemos si es hombre o mujer. Vemos persona, única e irreplicable, con su dignidad.

Y ahí él valdrá o no valdrá o esta persona valdrá para el cargo o no. En fin, quiero decir que la realidad no va de hacer bloques y buscar posibles conflictos. Tampoco estamos de acuerdo en crear informes con

perspectiva de género, porque esto en otras administraciones también se ha implementado y creemos que se pueden resolver cuestiones o realidades, se puede trabajar sobre realidades que estén mal desde otros aspectos y planteamientos.

No defendemos los planteamientos sociológicos que tienen en el fondo estos protocolos, sobre todo el protocolo de igualdad, pero sí que es cierto que nos ponemos al servicio para trabajar. Dicho lo cual, el año pasado nos reunimos con la Guardia Civil y, aunque tenemos una propuesta secuestrada por la Consejería de Hacienda, seguramente sobre seguridad, nos llama la atención que la propia Guardia Civil nos puso un conocimiento, y ustedes también lo sabrán, de la alarma que generó que el año pasado hubiese agresiones sexuales en menores, bastantes, aquí en nuestra localidad. Para todo eso podemos trabajar conjuntamente y no vamos a defender este protocolo, pero seguro que encontramos los mecanismos para trabajar conjuntamente desde la Administración local.

Contesta D. Jesús García que, nosotros trabajamos el protocolo desde una realidad, y la realidad social, la que estamos viviendo y la que vivimos, es la desigualdad que hay entre hombres y mujeres, y eso está claro. Yo no sé si sabes los datos de la brecha salarial que hay entre hombres y mujeres, o la conciliación que concilia más hombres y mujeres. Aquí de Ayuntamiento lo único que vamos a poner son diques para que eso pare y se pueda igualar al trabajo de un hombre. Para nosotros es importante, yo desde mi concejalía es que no me escondo de admitirlo, que para nosotros el papel de la mujer es importante y crucial en esta sociedad y en la política, te quiero decir.

Y para nosotros, José Pedro, ahora que lo han nombrado dentro del protocolo, hasta cuando ha dicho lo de las agresiones sexuales y tal, nosotros pusimos una carpa por el tema de las agresiones sexuales en la fiesta de la mañana pasada y bueno, no sé si contamos con vuestro voto para hacerlo, pero creo que no. Entonces, pues lógicamente, si se está diciendo que hay agresiones sexuales y desde Ayuntamiento se implanta una carpa para poder ayudar a esas víctimas a que se les pasa o lo puedan denunciar, desde vuestros partidos no apoyan eso, no entiendo muy bien exactamente lo que se pretende decir desde Vox. Y nada, yo abierto a poder tener la mano y a poder facilitar el trabajo, pero siempre desde la perspectiva que es, desde la perspectiva de género y desde la perspectiva de la igualdad, porque no deja de ser igualdad, José Pedro.

Yo nos sentamos, si quieres, analizamos el protocolo y vemos qué similitudes o qué diferencias hay entre los dos y yo estoy abierto a escucharle, pero la realidad es la que es. Muchas gracias. ¿Don José Pedro quiere intervenir otra vez? A lo que contesta que es un ejemplo de debate entre dos personas que se respetan y efectivamente que hacen política de verdad, pues sí, quedaremos, nos reuniremos.

Sin más dilaciones, el Pleno de la corporación **APRUEBA** por 9 votos a favor y 1 voto en contra, el acuerdo sobre la Aprobación del Plan de Igualdad y el Protocolo de Acoso.

6. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 8/2025. INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

El Sr concejal de Servicios Sociales D. Jesús García, procede a iniciar deliberación de la siguiente propuesta que se trae en el presente punto del orden del día, cuyo tenor literal dice los siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCION

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 8/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de incorporación de remanentes de crédito y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Visto que, con fecha 16/06/2025 por Alcaldía se presentó propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar un expediente de incorporación de remanentes de crédito.

Visto que, con fecha 16/06/2025, se emitió Memoria de Alcaldía en la que se especificaba la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Visto que, con fecha 16/06/2025, se emitió informe jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que, con fecha 16/06/2025, se emitió Informe de control permanente previo de aprobación de incorporación de remanentes de crédito y cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— Los artículos 42 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— Los artículos 21.1.f) y 22.2.a), e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 9.d), 34, 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b). 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen

jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
— Bases de ejecución del presupuesto.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuesta, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 8/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de incorporación de remanentes de crédito, como sigue a continuación:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
334	48.03	Otras subvenciones (Cultura)	20.000 €	25.000 €	45.000 €
920	22604.01	Jurídicos y Contenciosos	109.174,50 €	22.734,63 €	131.909,13 €
		TOTAL	129.174,50 €	47.734,63 €	176.909,13 €

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

En los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	RTGG	47.734,63 €
			TOTAL INGRESOS	47.734,63 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante

el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En el turno de intervenciones, señala en primer lugar D. Ángel Antonio Luengo que, como reza en el expediente, en la propuesta y en el informe de propuesta de resolución elaborado por el secretario interventor, venimos a incorporar del remanente tesorería de gastos generales un total de 47.734,63 euros para suplementar en este caso dos aplicaciones presupuestarias concretas.

En particular, la partida 364-4803, las subvenciones en materia de educación, cuyo plazo máximo está próximo a finalizar para completar el crédito previsiblemente suficiente incorporado en las bases, anunciado en las bases, mejor dicho, que partía con una previsión inicial de 20.000 euros y que suplementamos en 25.000 para llegar hasta los 45.000 euros. Quiero recordar que el ejecutado en este aspecto en la convocatoria del año anterior fueron 50.000 euros. Y también la 920-226-0401, con jurídicos y contenciosos, con unos créditos iniciales de 109.174,50 y que suplementamos en 22.734,63 para dar cobertura al pago de las facturas del despacho profesional de doña Francisca Cobos Gil en todos y cada uno de los procedimientos, secciones y niveles de la jurisdicción en las que su participación y dirección procesal ha tenido implicación con este Ayuntamiento, tal y como consta en la propuesta que glosa todos y cada uno de los procedimientos a los que hago referencia.

En total, se trata de una modificación por importe de 47.734,63 que tiene como origen el remanente de tesorería de gastos generales y suplementa el presupuesto corriente de la corporación en los términos expresados. Nada más. Muchas gracias.

Posteriormente, interviene Doña María de Castellar que tiene la palabra. Te hemos oído decir que de los 47.000, 25.000 van para cultura, que en principio no se ha gastado nada, que se prevé que pudieran ser 50.000, pues quizás a lo mejor hubiera sido en el momento del presupuesto incluir más dinero. Pero bueno, no sería ilógico a estas alturas del ejercicio presupuestario incluir más.

Pero cuando tenemos que ver que vuelven a destinar 22.000 más a jurídicos, os lo hemos dicho muchas veces que consideramos ingente la cantidad de dinero que se gastan ustedes, porque todo lo tienen judicializado, pues no podemos estar sino en contra. Y más si es que no hemos acabado el año y vamos a seguir gastando. Y más aún cuando no vemos las facturas, nos gustaría o quizás llegue el momento que tengamos que pedir para ver las facturas que desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre este ayuntamiento se gasta en jurídicos.

Por decisiones a veces que solo ustedes han decidido y pagamos todos los vecinos. Entonces en esta ocasión vais a tener nuestro voto en contra. Muchas gracias.

A continuación, señala D. José Pedro García-Calderón que tiene la palabra. Recuerdo cuando hacíamos modificaciones de crédito y no había informe de intervención que votase favorablemente o no. Entonces lo dije en el anterior pleno y lo vuelvo a decir ahora.

Señor Concejal de Hacienda, ahí tiene un informe de intervención que vota favorablemente a esta modificación. Lo digo porque usted mentía, aunque me intentaba a mí dejar como mentiroso. Dicho lo cual, esas facturas no las tenemos tampoco.

No nos han motivado a qué gastos concretos van a dedicar el remanente de la tesorería. Efectivamente vale para gastos genéricos, pero nos tienen que motivar en qué gastos concretos se va a destinar. Más aún cuando leo la liquidación de presupuestos del 2024 de la Mancomunidad de Aguas del Río Algodór.

2026, Ayuntamiento de Noblejas. Saldo, debemos, 89.000 euros. 2016, 189.000 euros.

205.000 euros en septiembre de 2016. Podemos seguir en 2017, podemos seguir en 2018. Si tenemos remanente de dinero, pues vamos a pagar las obligaciones y deudas que tiene el Ayuntamiento de Noblejas, que no son pocas.

Cuando usted habla de las facturas del despacho de doña Francisca, esto ya se trajo en el 2023 en la primera modificación de crédito que se trató en este Ayuntamiento, conforme lo componemos actualmente, y ahí se trajo, de memoria, en crédito inicial menos 10.000 euros, aportación 397.000 euros. Cuando fuimos a la liquidación de cuentas, y la liquidación de cuentas no se correspondía con la modificación que trajisteis. Eso, que intentamos denunciar y solicitar información, y pasasteis de nosotros olímpicamente, vuelve a pleno actualmente.

Entonces, ¿se ha gastado la bolsa jurídica? Bueno, lo primero, ¿se ha gastado el importe de 109.000 euros que tiene destinados a partida presupuestaria para contenciosos jurídicos? Si se han gastado el resto de vinculaciones jurídicas que dan soporte a ese gasto, no tiene ningún sentido poner 22.734 euros. Lo primero, queremos ver las facturas. Y lo segundo, es que está mal, es que esto está fatal.

No puede ser que hagamos esta modificación sobre el remanente de tesorería. ¿Qué interés entonces ha perdido este municipio?

A su vez, contesta D. Ángel Antonio Luengo ¡Qué mal, qué mal hacemos las cosas, por Dios! ¡Qué mal hacemos las cosas! ¡Qué mal, qué mal, qué mal! Tan mal que ni siquiera el secretario interventor advierte de lo mal que las hacemos.

El único que ha demostrado hacer el ridículo durante todos estos acuerdos plenarios ha sido usted, porque no es verdad que en este expediente haya un informe del interventor. Hay un informe del secretario interventor, que era lo mismo que haría en todos y cada uno de los expedientes de modificación de presupuesto. Está aquí, informe propuesta de resolución, y lo firma el secretario interventor.

Firma digital, ¿de acuerdo? Por lo tanto, no, no mentía. Simplemente es que usted no se entera. ¿Cómo tampoco se entera de la técnica presupuestaria que nos traía esta modificación? Mire, los créditos iniciales del presupuesto corriente en la aplicación 920-226-04 eran 5.000 euros.

5.000 € son la presentación de las facturas de doña Francisca Cobos, que yo entiendo que a lo mejor hablar de este tema de doña Francisca a usted le pueda resultar incómodo, ¿vale? Pero es estas facturas las que motivan una readaptación de la bolsa de vinculación, de forma que los créditos previstos en la 920-227-99 trabajo para otros profesionales, que ella lo es, va destinado en parte, que no vamos a quedarnos de crédito en esa aplicación, por bolsa de vinculación, a la 920-226-04. Y del sumatorio 109.174.50 incorporamos del remanente solo, única y exclusivamente, 22.734. Tan fácil como eso. Tan facilito.

De forma que ninguna de las aplicaciones queda vacía a mitad del ejercicio presupuestario, la bolsa de vinculación sigue funcionando y no agotamos el remanente de tesorería para gastos generales. ¡Ojo lo mal que lo hacemos! ¡Ojo lo mal que lo has hecho, señor secretario!

En fin, eso en cuanto a la forma. En cuanto al fondo, mire, cuando nosotros en el año 2023 trajimos una parte de las facturas que doña Francisca Cobos Gil presentó ante este Ayuntamiento, era una parte de todos y cada uno de los procedimientos que esa señora ha llevado. Incluía un apéndice, por así decirlo,

que hablaba de suplidos, otros gastos, que no le voy a mentir.

Incluía gestiones que quizás no se cobraron a quien se debería, hoy en un ejercicio de generosidad, pues el Ayuntamiento, ¿verdad? En fin, ¿cómo hacemos las cosas tan mal? En esta segunda parte, procedimientos pendientes que algunos han devenido firmes recientemente, pues bueno, se han hecho unos paquetes por parte de la letrada para terminar de confeccionar la liquidación de todos y cada uno de los asuntos que había pendientes, no habiendo en estos momentos en el Ayuntamiento de Noblejas, no habiendo en estos momentos en el Ayuntamiento de Noblejas nada judicializado. No lo hay. En estos momentos no hay nada judicializado.

¿Bien? Y empieza usted a hablar de que si las deudas, de que no las deudas. Mire, las deudas es que hay unos trabajos profesionales realizados, hay unas facturas presentadas, hay que movilizar crédito y hay que pagarlo. Creo que esto se entiende perfectamente.

Pero no con esta profesional, con esta y con cualquier otro proveedor de servicios. ¿De acuerdo? Siempre y cuando no existan otros mecanismos de compensación, de articulación de deudas con otras administraciones que determinen la no disponibilidad de la tesorería para no afectar las cuentas de manera severa. Cosa que el Ayuntamiento, tan bien como les consta, ha practicado.

Entonces, mire usted, en la propuesta, sobre los procedimientos que doña Francisca Cobos ha enviado, hay una factura 2005-04 de 2 de mayo, que usted puede solicitar, cuyo desglose ya viene en el documento que forma parte de la documentación del pleno. Y si no, no hay ningún problema en solicitarlo, de verdad. Está a su total disposición.

Hay una factura 2005-03 de 2025, también de ese despacho. Hay otra, 5-2025, y una última, 6-2025. Todas esas facturas están presentadas.

Si usted tiene dudas, usted perfectamente puede venir y solicitarla. Incluso se le puede mandar. Si no hay ningún problema.

Es más, porque como sabía que este tema podía, en fin, derivar en un jaleo, tiene usted autorización para llamar a doña Francisca Cobos, que ella se lo va a explicar. Sin ningún problema.

Entonces, entiendo que suscitar dudas y el enfangue forma parte del juego de la oposición para hacer dar dudas respecto a la gestión. Pero créame, si algo hubiera turbio, usted cree que ese señor, que es el secretario interventor, no lo hubiera advertido como en su momento lo podría haber hecho el secretario Roberto Álvarez. Y tampoco lo hizo.

Por lo tanto, nada más lejos de la habilidad. Y luego, una pequeña licencia para la portavoz del Partido Popular. Hombre, nos parece injusto que se impute al Gobierno municipal la totalidad de la judicialización de la vida pública. Totalmente injusto. Porque en esas facturas está el pago de los honorarios por el procedimiento ordinario 418 de 2013. El asunto es de tórno alto.

Es una demanda que le puso al Ayuntamiento don Eusebio Amores y su señora, contra el Ayuntamiento. Que formó parte de esa estrategia de oposición con el urbanismo, de la judicialización del urbanismo, que incluye también otro procedimiento que se incluye en esta relación, que es el Tribunal Superior de Castilla-La Mancha, por la anulación de un PAU del sector 13 de las normas subsidiarias por imposibilidad de tramitación. Este es el PAU que cuando hace años Fernando vino aquí a presentar una candidatura del Partido Popular vino a decir, poco más o menos, que el Ayuntamiento estaba arruinado porque nos iban a cascar 13 millones de euros.

Y en realidad, esta señora, doña Francisca Cobos, defendiendo al Ayuntamiento, también defendió a la Junta de Comunidades frente a aquel procedimiento. Y salimos airosos, tanto nosotros como la Junta de Comunidades, entonces gobernada por el Partido Popular. También hay un procedimiento que está interpuesto por doña Pilar Amores en nombre del Partido Popular.

Hombre, pues si te ponen una demanda tendrás que defenderte, ¿no? Y si la abogada lleva a cabo esos servicios y a éxito, como todos saben, pues bueno. Y luego hay una serie de procedimientos de distinta naturaleza. Debo decir que, con esta señora, con esta profesional, la mayor parte de ellos se ganaron. ¿Vale? La mayor parte de ellos se ganaron. Son más los casos de éxito con ella que los que desafortunadamente el Ayuntamiento no salió bien parado en el ámbito jurisdiccional. Por lo tanto, me parece un debate un poco exagerado.

Aquí de lo que se trata es de movilizar crédito para hacer frente al pago de unas facturas. Entrar en el origen sustantivo de muchas de ellas puede llevarnos a situaciones un poco duras en lo personal. Nada más mejor de la realidad ni de nuestra intención.

Por lo tanto, este portavoz se ha reiterado en los argumentos. Aquí de lo que se trata es de suplementar 47.000 euros, casi 48.000 de remanente de su área para gastos generales, para terminar de completar el previsible crédito de las becas de estudiantes que se van a resolver en breve, y 22.000 euros, 22.734 de la aplicación jurídica de contenciosos. Para abordar el pago de las facturas únicas y exclusivamente de este despacho profesional, con carácter previo, el ayuntamiento ha movilizado dentro de la bolsa de vinculación un crédito inicial de 5.000 euros en presupuesto corriente hasta llegar a 109.174,50, porque actualmente no tenemos nada judicializado. Esa es la realidad. Esa es la realidad. Y poco más.

Por otro lado, interviene D^a. María del Castellar. Solo un par de cositas. Y lo más importante, por lo menos para este grupo municipal, es oírte decir que a fecha actual no tenemos nada judicializado.

No te puedes hacer una idea de la alegría que eso nos transmite a nosotros como oposición y al pueblo como vecinos. Entre otras cosas porque ya son años los que llevamos aquí y hemos visto de todo. Y hemos vivido juicios... No hemos vivido juicios.

Hemos vivido gastos de juicios que teníais. En lo que has hecho alusión a... Creo que han sido tres. Leandro Calderón, Castellar García y Fátima, los actuales componentes del grupo municipal popular, no estamos inmersos en ninguno de esos de los que dices, de Tormo, de Aquel de Pilar Amores, que se perdió ya.

No sé cuándo habéis terminado de pagar esa factura, pero se perdió porque hemos tenido que oír decir aquí en sede plenaria que lo pagamos con nuestra lotería. Y a mucha honra, por supuesto, se perdió un juicio y para eso a veces la lotería que se vende en los partidos políticos es para hacer campañas, otras veces es para hacer comidas y otras veces es para pagar gastos. Pero ya hace años, o sea que no sé si todavía colea por la parte, por la parte, por la otra parte, que no sé vosotros, no ha colead.

Eso fue una parte. Y, hombre, el tenerte que oír decir que habéis sido siempre víctimas, no. Muchas veces habéis vosotros buscado por vuestra cabezonería porque aquí mando yo, porque esto no se paga porque lo digo yo.

Es más, en alguna ocasión hemos tenido que oír al señor alcalde decir en el tema del agua, cuando recibíais las sentencias, claro, en primera instancia, que os daban la razón de que no hacía falta que pagarais el agua porque os daban la razón, se bufoneaban en aquel momento también, el PP mentía, y en

alguna ocasión hemos oído al señor alcalde decir hasta Estrasburgo iremos. O sea, es que ya estaba yo aquí, no como portavoz, pero sí como concejal. Y la misera del partido.

Y pagaréis, o no pagaréis, o iréis a hacer vuestros intentos de pagar con Hacienda, como... Mira, creo que la sede plenaria no conoce un tema que tú, bueno, creo, no, estoy convencida de que sí lo sabes. Nosotros el Partido Popular, hace un año justo, ante las manifestaciones que ocurrieron sobre la mancomunidad del agua, pedimos una documentación que hemos estado un año, un año, que no se nos daba ni siquiera la contestación. El defensor del pueblo, que podríamos haber judicializado, en esa ocasión decidimos que no íbamos a gastar el dinero de la lotería.

Fuimos al defensor del pueblo, nos ha dado la razón, hasta hace poco menos de 20 días que ya se ha cerrado el caso porque habéis admitido que efectivamente lo que decía el Partido Popular era que las liquidaciones que en el año 2023 dejasteis de pagar era porque quisisteis de nuevo. O sea, no me refiero a aquellas liquidaciones del agua que aún se deben, como dice José Pedro, y veremos cuando tratemos la cuenta general, no esas liquidaciones, no, no, que en el año 2023 volvimos a dejar de pagar porque me enfado y ya no juego. Y nos han reconocido.

Entonces, oírte, tenerte que oír decir, Ángel, que todo han sido ataques, habéis recibido ataques. En eso sí que ya tengo que dar la razón. Habéis recibido ataques, había un PAU y cosas así que os afectan.

Y tenéis, como no puede ser de otra manera, que defenderlo. Si interesáis esto de los vecinos, hombre, es que para eso estamos. Nosotros en lo que podamos, o poquito que podemos, en la oposición, y vosotros como equipo de gobierno.

Pero no todos los juicios... No, ha habido juicios que os habéis buscado vosotros solitos. Y ya son años. Pero me reitero en lo que hemos dicho al principio.

Oírte decir que a fecha de hoy no tenemos ningún juicio nos va a hacer dormir hoy bastante más tranquilos. Sí, perdón, alcalde. Solicito contestar primero a la portavoz del PP porque hay muchos conceptos que seguramente alguno de ellos pasaría desapercibido con la intervención luego del portavoz.

Replica D. Ángel Antonio Luengo. Mire, usted cuenta en su intervención, legítimamente, por supuesto, la película a su interés. Mire, doña Francisca Cobos Gil ha actuado en este ayuntamiento siempre para defendernos de los ataques que otros nos provocaban. Siempre.

No ha sido una abogada que haya utilizado el ataque como elemento procesal. Y de lo que digo, el alcalde puede dar cumplida cuenta y veracidad de mis palabras. Siempre ha sido una abogada garantista para defendernos de los ataques que otros nos provocaban.

Desde la relación de facturas que ustedes pueden solicitar y que traen causa de la modificación del presupuesto. Mire, el procedimiento 61-2010 en el TSJ del proyecto de urbanización del S14 es porque el Partido Popular de Noblejas lo denunció. El procedimiento 488-2012 del sector 8 en el TSJ de Castilla LA Mancha es porque el Partido Popular de Noblejas lo denunció.

El procedimiento 146-2013, el 5-2014 referente a acuerdos del sector 13 es porque el Partido Popular lo denunció. Y en todas y cada una de las demandas empieza de la misma manera. Doña María del Pilar Amores Díaz Regañón, concejala del Partido Popular de Noblejas, en no mi representación del Partido Popular de Noblejas.

Yo entiendo que usted necesite hoy decir esto a mí, yo a nosotros no. Pero tiene que usted entender que

ustedes formaban parte de una candidatura donde la estrategia política de oposición de los panfletos que también ustedes rumoreaban, está todo judicializado, todo el urbanismo es ilegal. Mire, me va a permitir que le diga una cosa.

Esta mañana hemos coincidido en General Electric celebrando el 25 aniversario de la implantación de esa empresa. ¿De verdad a usted no le provoca una sensación de decir, ahí va, 25 años, y pensar que la empresa que aquí está instalada a este suelo, el Partido Popular del que yo formo parte, lo judicializó? ¿A usted no le hace corto algo? ¿No le dice, joder, esto cómo es esto? Y lo mismo con el resto de empresas. El PTL, hoy estamos todos encantados, todos apoyamos hoy el PTL, claro.

Pero como dice un compañero, un amigo común del alcalde y mío, durante muchos años aquí nos quedamos solos, muy poquitos, defendiendo el tema. Pero muy poquitos. Y sabemos quiénes somos, ¿eh? Pero, ¿qué barbaridades se decían bajo panfletos del PTL? ¿Qué promesas de devolver el dinero de la venta? ¿Que era poco más o menos que una ilegalidad? Y con respecto al tema, nosotros mentíamos.

No, nosotros no mentíamos. Nosotros contábamos la situación exacta en aquel momento. Y ustedes nos contaban de otra manera, que nos iban a cortar el agua, que nos iban a embargar Torriquee.

Eso consta en los panfletos. Los coleccionamos todos, se pueden sacar en cualquier momento. O sea, ¿me está hablando usted de verdad de una época que marcó a fuego la relación personal de muchos concejales de este ayuntamiento por una estrategia de judicialización que hoy pagamos porque está terminada? ¿De verdad? Me parece que está siendo usted muy poco concreta en el contexto global de lo que estamos hablando.

Porque de los procedimientos de la Mancomunidad de la Guardia del Río Algodor, la señora doña Francisca Cobos ha participado, si no en pocos, en muy poquitos. Han sido otros letrados. Y yo le estoy diciéndole que son las facturas de doña Francisca Cobos.

Y usted esto lo sabe. Sí, pues debería saberlo. Porque han sido otros letrados los que han participado en... Han sido otros letrados los que han participado, ¿vale? Y usted sabe que han sido otros letrados los que han descendido al ayuntamiento en el ámbito de la Mancomunidad.

No doña Francisca Cobos. Sí, de hecho, doña Francisca Cobos, quitando su primera remesa que ha leído el concejal de Bosque, es cierto, y esta, no había facturado en casi 20 años nada al Ayuntamiento de Noblejas. Por eso estamos cerrando este capítulo.

O porque se está terminando todo esto, afortunadamente. Afortunadamente. Afortunadamente.

¿Verdad? Mire, de las cosas que afecten al ayuntamiento, comprenderá que, de la gestión, entre lo que usted piense u opine, y lo que yo le diga, yo no voy a decir que tengo más razón que usted, pero, hombre, con poca autoridad en la materia así que soy, si le digo que el procedimiento que se pagó con el beneficio de la Lotería de Navidad del Partido Popular no fue este, de tomo alto, no. Fue el de una convocatoria de un pleno ordinario, sí, que se hizo fuera de plazo, se impugnó en recurso de reposición, se llevó a los tribunales, se perdió y se condenó en costas al Partido Popular. Sí.

Un momento, por favor. Sí. Y cuando quiera, enseñe la documentación de ese procedimiento.

Es así, porque entre otras cosas, entre otras cosas, ¿sabe por qué? Porque ese procedimiento no figura en esta relación. Porque fue el único donde se condenó en costas. Todos estos que hay que pagar, es precisamente porque el tribunal en ningún momento determinó que había que pagar las costas.

Si no, no estaríamos en esta situación. Pero ese precisamente sí determinó el pago en costas. Y esa es la realidad.

Es la realidad. Yo no sé cuánta memoria tienen ustedes, pero yo les puedo garantizar que yo tengo mucha. Y que ya son muchos años aquí y algo sé de todo esto.

Miren, de verdad, yo entiendo que la última baza, el último enganche, el último clavo ardiendo que le quedan a ustedes para agarrarse a determinadas situaciones de hacer oposición al Ayuntamiento, es el tema de la mancomunidad. Yo les lo dije una vez y le vuelvo a repetir. Les invito a que sigan agarrándose a ese clavo.

Pero al menos cuente las cosas como son. Lo que el defensor del pueblo ha venido a hacer es archivar el tema. Porque se le aportó una documentación que estaba en los decretos que pasan a pleno ordinario.

Es decir, los decretos de compensación. Si usted lo que quiere decir con aportar ese decreto es que no lo había visto antes, el problema le tiene usted. De hecho, los decretos de alcaldía están en esos tres carpetones y hasta donde yo sé, ninguno de los concejales de la oposición ha venido a verlos.

A este pleno, ¿eh? ¿Usted ha venido? Le felicito. El señor concejal de Vox vino a poner una copia de la documentación y hasta donde tengo entendido, ni los miró. Entonces, venir a pedir y a reiterar lo que está a su disposición con cada pleno ordinario, hombre, pues entenderá qué es cuanto menos.

Y luego cuente las cosas. Sí, se le aportó el decreto. El mismo que probablemente hubiera visto usted con lo que ha hecho en un pleno ordinario y lo que ha hecho el defensor del pueblo es archivar el tema.

Sin más. Sin más. Por lo tanto, insisto, agárrense usted a esos clavos abiertos.

Sigan ustedes por ese camino. Porque ese camino es el que nos ha llevado elección tras elección a que el pueblo de noblejas, en lo que a estos temas se refiere, lo tenga bastante claro. Pero lo tiene... Pero no claro, clarísimo.

Quiere decir... Y judicializado muchísimas cosas. Pero, hombre, por favor. Pero decir que todo esto no lo hemos buscado nosotros solitos es un flaco favor a la memoria histórica y a la memoria política que ha determinado, porque así me lo ha manifestado también la relación personal de muchos concejales del Partido Popular con nosotros.

Hasta que alguien debió darse cuenta y decir, oye, pues mira, esto no va por buen camino. Entonces, ¿usted sabe lo potente que resulta poder afirmar y considerar que muchas de las empresas que están instaladas en Noblejas y que son orgullo de este Ayuntamiento, orgullo del tiempo que llevan implantadas, de los procesos de ampliación, de los puestos de trabajo que dan, el proyecto del PTL? ¿Usted sabe lo lamentable que resulta tener que asumir que en un momento determinado de la historia política de este Ayuntamiento todo eso la oposición de entonces lo judicializó? ¿Por qué? ¿Por qué? ¿Porque pensaban que todo eso era a mayor gloria del gobierno municipal y del alcalde Agustín Jiménez? No. Pero sí a mayor gloria del pueblo de Noblejas.

Y si todos esos juicios se perdieron, y los perdieron, fue por la dirección procesal de doña Francisca Cobos, que durante 20 años no ha facturado al Ayuntamiento, y con estas facturas su relación profesional concluye en estos asuntos. Y es así de claro. Y no hay que darle más vueltas, ni tratar de vincular esto con lo total, porque las facturas de los abogados de los procedimientos de la Mancomunidad, tanto de los

que calamos como de los que perdimos, ya se pagaron.

Sí, ya se han pagado. Porque esto es lo que venimos aquí. Esto, esto.

Pidan ustedes las facturas, piden la relación de procedimientos, y a ver en cuáles de ellos se ven ustedes identificados. Entonces, lo siento, pero me parece un ejercicio muy exagerado, muy exagerado para algo que es más bien sencillo. Una profesora la concluye de su trabajo y hay que pagarla.

Para finalizar, contesta D^a María del Castellar. No, no, que no voy a entrar en más debate porque creo que ya está todo dicho. Quizás si aparecieran aquí las facturas y los conceptos de los que se refieren, centraríamos el tema en esto. Si una señora no ha querido cobrar durante 20 años, ya estamos, estamos tardando.

Pero vuelvo a repetir, como empecé mi anterior exposición, que nos vamos a acostar hoy muy tranquilos porque ya se supone que no vamos a destinar nada a jurídicos porque no tenemos nada judicializado. Bueno.

Historia viva.

Pero volviendo al tema de la modificación por remanente de crédito, que era lo que queríamos ver. Si de la primera intervención he sacado en claro, uno, que han pagado facturas a terceros que no les correspondía.

Esas facturas usted ha confirmado que se han pagado. ¿Y cómo se ha llevado a cabo ese gasto? Segundo, usted ha hablado de compensación cuando se refiere, a embargos de la Junta. Tercero, otra cosa que me queda, vamos a pagar facturas de procedimientos de hace más de 25 años.

¿Es así? Pregunto. Y, por último, dos cosas. Una, cuando yo voy a revisar la documentación solo estamos dos personas.

Y entiendo que hay privacidad. Digo porque estoy acordando que usted ha mencionado que ni los vi. ¿Y usted qué sabe si los vi o no los vi? Y luego ya por acabar.

Ha afirmado que no se ha acabado el crédito de las vinculaciones jurídicas y de esta partida presupuestaria. Y entonces aportamos remanente de tesorería y, entre otras cosas, del año 2024 tenemos un recargo de apremio por importe de 160.000 euros con 815. Pues hombre, presupuestariamente es un absurdo.

Vamos a pagar lo que debemos. Porque si tenemos crédito, que el presupuesto lo hizo usted, si tenemos crédito en esas partidas presupuestarias, que eso es otro debate si está correcto o no dedicar remanente de tesorería a bolsas con crédito, pues, hombre, paguemos lo que debemos y los recargos judiciales, por esos contenciosos que habéis estado hablando y que hemos perdido en el Ayuntamiento de Noblejas, pues habrá que pagarlos. Es que esto está mal.

Está mal. Está mal. Votaremos en contra por concluir.

Sin más dilaciones, el Pleno de la corporación **APRUEBA** por 7 votos a favor y 3 votos en contra, el acuerdo sobre la presente modificación de créditos.

7. ELECCIÓN DEL JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO.

El Sr Alcalde-Presidente procede a iniciar deliberación de la siguiente propuesta que se trae en el presente punto del orden del día, cuyo tenor literal dice los siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a elección de Juez de Paz, titular y sustituto emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 06/03/2025 se presentó propuesta por el Tribunal de Justicia de Castilla la Mancha, en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para proceder a la elección de Juez de Paz y su sustituto, iniciando expediente correspondiente.

SEGUNDO. Con fecha 19/03/2025, se emitió Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por la que se hacía pública la convocatoria y se abría plazo de diez días para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitarán ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto, mediante instancia dirigida a la Alcaldía.

TERCERO. Que siendo expuesta la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 64 de fecha 03/04/2025, en tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano y en el propio Juzgado de Paz, se presentaron, en tiempo y forma, las siguientes instancias para el cargo de Juez de Paz:

Registro de Entrada	DNI/NIE	Nombre
2803	***109**-*	Isabel-Clara García de la Rosa García

CUARTO. Con fecha 18/06/2025 se emitió Certificado de Secretaría de las instancias presentadas, en relación con los datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de las personas aspirantes.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- El Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz.
- Los artículos 99 a 103 y artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 22.2 p) y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, en base al Informe Jurídico obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta de resolución se adecua a la legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en los artículos 6 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz y 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y a estos efectos por Secretaría-Intervención, se emite este,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Proponer para el nombramiento de Juez de Paz **Titular**, mediante voto favorable de la mayoría absoluta, a:

Registro de Entrada	DNI/NIE	Nombre
2803	***109**-*	Isabel-Clara García de la Rosa García

SEGUNDO. Proponer para el nombramiento de Juez de Paz **Sustituto**, mediante voto favorable de la mayoría absoluta, a:

DNI/NIE	Nombre
---------	--------

TERCERO. Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial, que lo elevará a la Sala de Gobierno tal como señala el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de Paz.

Sin más dilaciones, el Pleno de la corporación **APRUEBA** por **UNANIMIDAD**, la elección del juez de paz titular.

8. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía.

9. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2026.

Se da cuenta al Pleno. En este punto interviene D. Angel Antonio Luengo. Simplemente para comunicar cuáles son las fiestas. Comunicar al pueblo de Noblejas que por acuerdo de la Junta de Gobierno y tras habernos requerido la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las fiestas locales para el año 2026 serán los días 4 de mayo y 17 de julio. 4 de mayo y 17 de julio.

Adelantando la festividad de la Magdalena al viernes inmediatamente anterior y el 4 de mayo... Puede ser... Me parece el lunes. Para alargar un día más la fiesta de mayo. Que además coincide con lo que ha sido la anterior propuesta del Consejo Escolar Municipal del lunes siguiente a las fiestas también que fuera no lectivo.

RUEGOS Y PREGUNTAS

En el turno de ruegos y preguntas, interviene D. Ángel Antonio Luengo que responde primeramente a las preguntas formuladas en el Pleno anterior:

En el anterior pleno ordinario se formularon dos preguntas por parte de la concejala del Partido Popular. Decía que en el anterior pleno ordinario, el correspondiente al mes de marzo, se formularon dos preguntas por parte de la portavoz del Partido Popular. Una de ellas versaba sobre qué criterios seguía el Ayuntamiento para mandar coronas a unos fallecidos y a otros no en nombre del Ayuntamiento que somos todos. Y procedo a contestar.

En primer lugar, me gustaría decir que hay preguntas que, a la luz de los acontecimientos que se suceden antes y después de hacerse, quizá no debieran haberse formulado. O una vez hecho, debieran haberse retirado por parte de quienes las formularon. Porque es más que evidente que cuando se busca que la respuesta política, su posterior y consiguiente debate, puede entrañar una cierta actitud de enfrentar o de sembrar discordia, las respuestas muchas veces no salen de un partido político, no salen del Gobierno, sino que también se nutren de la injusta reacción que provocan algunos vecinos y vecinas de Noblejas.

Esto es, por tanto, quiero aclarar, una reacción a muchas sensibilidades que resultaron heridas con su pregunta, que así nos lo han hecho llegar, y que, por tanto, he condensado en esta contestación. Desde hace años, el Ayuntamiento de Noblejas, su Gobierno ha llevado a cabo una interpretación extensiva de lo que se puede considerar como gasto de representación, obsequiando con un arreglo floral a todas las familias de las personas fallecidas, hombres y mujeres, que han ostentado la condición de concejal o concejala en Noblejas. Una práctica que consideramos un honor llevar a cabo en justo reconocimiento de quienes, desde sus legítimas posiciones ideológicas y responsabilidades, creyeron hacer lo mejor por y para el pueblo.

Una práctica que siempre es más fácil de hacer y de llevar a cabo cuando, lamentablemente, no hay que hacer un ejercicio de investigación histórica, pues no siempre se tiene concreta relación de aquellos que, aunque temporalmente, tuvieron la condición de ser heridas en Noblejas. Aun así, hemos intentado y se intenta llegar a todos y cada uno de ellos y sus familias. Un reconocimiento que también el Ayuntamiento de Noblejas trata de llevar a cabo con las familias de quienes son actualmente trabajadores de esta Administración, con motivo del deceso de algunos de sus familiares, al igual que pueda hacer cualquier otra empresa o colectivo laboral para con algún compañero o compañera de trabajo, algo lo más lógico y normal.

Y, por último, y por tocar lo que creo, creemos, es la verdadera finalidad y naturaleza de su pregunta, debo decirle que este Gobierno también ha tenido a bien obsequiar con arreglos federales a familias de aquellas personas que, aun no teniendo vinculación directa con el Ayuntamiento, sí que han tenido un comportamiento personal y o profesional a la altura de lo que el pueblo de Noblejas se merece y debe seguir mereciendo. Hay personas que, desde sus negocios, empresas, la mayoría de base familiar, han contribuido al desarrollo y crecimiento de nuestro pueblo y, con independencia de sus inclinaciones políticas, no han dudado en colaborar con el Ayuntamiento hasta niveles en los que la palabra «gracias» no puede colmar el tributo a su implicación, siempre en beneficio del pueblo y a los que nunca se lo podremos terminar de agradecer de todo. Sucede, su pregunta sucedió apenas pocas semanas después del fallecimiento de don Pablo Fernández y de don Miguel Martín Rubio.

Simplemente le diré que estas personas han hecho, hicieron, desde sus empresas y negocios, muchísimo más de lo que muchos concejales en este Ayuntamiento han hecho. Y a sus familias, desde el Gobierno de Noblejas, eterna gratitud. En cuanto a los concejales y concejalas fallecidos, ¿qué decirle? Creo, sinceramente, que hubiera sido mejor que la pregunta no hubiera tenido lugar.

Porque a la postre ha quedado demostrado que el tiempo coloca a cada uno en su lugar y que los que parecíamos enemigos acérrimos siempre fuimos los verdaderos amigos. Y que quizás ciertas falsedades en las relaciones han quedado deslumbradas por los hechos y las acciones que de verdad han desmarcado las relaciones personales y humanas. Y en lo que a la velocidad de mi contestación respecto a los empleados municipales, pues creo que nadie mejor que usted para saber que con ocasión del fallecimiento de la hermana de su padre, el Gobierno Municipal, tuvo la atención que tenía que tener por morde la condición de empleado municipal de su primo Antonio.

Algo agradecido y reconocido por la propia familia, debo añadir. Por último, quiero recordar que cuando se trata de mirar por el bien común de todos los que pertenecemos a Noblejas, no hay que atender a debates estériles. Fue este Gobierno, los socialistas de Noblejas, los que promovieron la gratuidad de los enterramientos en el cementerio municipal para los de Noblejas.

Eso fue un 27 de septiembre de 2023. Y solo después de recordarles esto, la gratuidad a propuesta de los socialistas, Partido Popular y Vox modificaron el sentido inicial del voto que era en contra para votar a favor y abstenerse respectivamente. Mi consejo es que hay que estar menos pendientes de las flores y más de los hechos y las acciones.

La segunda pregunta que formuló la portavoz del Partido Popular decía queremos saber a qué conceptos ha ido destinado el pago de una factura a una empresa funeraria por importe de 3.388 euros. La factura a la que aludió la portavoz del Grupo Popular de Noblejas corresponde a la empresa de gestión de servicios funerarios que gestiona Juan Carlos Gutiérrez Gómez, a quien quiero aprovechar en este momento para transmitirle nuestro afecto y un abrazo y deseárselo una pronta recuperación de una situación sanitaria que, bueno, cuanto menos es complicada. Y esa factura recoge los servicios prestados con ocasión del

fallecimiento de María Elizabeth Canales Núñez, constatado por parte de los servicios sociales entonces que no tenía familia en España que pudiera hacer frente a los gastos del traslado del cadáver desde el anatómico forense y su entierro.

Una gestión que su círculo de amistad el más próximo conocía y agradeció. Y debo añadir que para ir de fiestas y salir por la noche sirve cualquiera, pero cuando se trata de dar cristiana sepultura y predicar con hechos la calidad cristiana, para eso también estamos los socialistas de Noblejas. Nada más.

Contesta D^a María del Castellar. La vecina, que creo que os lo leí aquí, pues ya ha tomado conciencia de ello, no voy a entrar a valorar todo lo que has comentado, ni muchísimo menos que me pongas a mí en entredicho por una corona de la hermana de mi padre. Gracias por contestarnos. Efectivamente, cuando vemos una factura de un servicio funeral que nosotros entendemos que como Ayuntamiento no la tenemos contemplada, la preguntamos y ya nos lo has aclarado.

Y ahora, por último, queríamos hacer una pregunta que quizás no sea necesario esperar a tres meses, porque es muy sencillita. También me la han trasladado vecinos. ¿Es lo que tiene estar en puestos políticos? Me imagino que también te habrás visto en estas ocasiones, que tienes que contestar.

O que tienes que hacer, en nuestro caso, la labor de oposición y nos toca hacer preguntas. Y luego que vosotros contestéis. ¿Qué consideraréis que no me la contestáis hoy? Pues esperamos a septiembre.

También de traslado de varios vecinos. Y la pregunta es, ¿quién ha autorizado que, en la antigua casa o bar, que siempre ha sido de Miguelín, viva una familia? ¿Cuáles han sido los motivos que han propiciado que autoricemos a que entre una familia? Y si os consta que se han podido realizar obras o pinturas o arreglos, basta que es un edificio que compramos hace, creo que, menos de año y medio. Si nos podéis contestar y si no, esperamos a septiembre.

Finalmente interviene D. Jose Pedro García-Calderón. La primera pregunta, quería saber cuál es la motivación por la que no se traen a pleno las propuestas de Vox. Tenemos cinco propuestas registradas. Dos de ellas del registro que hicimos en diciembre y tres que hicimos para este pleno y no se han traído.

Y luego, esa primera, entiendo que no me respondéis y si me respondéis, cortarme. La segunda es, respecto a las tasas de basuras, efectivamente ya se han girado estas tasas y particulares quieren trasladar a la Junta de Gobierno, yo mi opinión ya la di en el pleno, pero ese gasto, ¿a qué se debe y por qué? Si ya se está pagando la tasa de basuras y luego, los que han visto el pleno, efectivamente el señor concejal de Hacienda no motiva por qué suplementar ese gasto de 40 euros a parcelas y solares. Gracias.

Por último, señala el Sr Alcalde-Presidente que, antes de acabar el pleno, ya que no hay más asuntos que tratar, quiero, así hay que decirlo, pues felicitar a la Cooperativa del Vino de Nobleza, Santísimo Cristo de las Injurias, porque el vino Hijo del Santo, en el cual está también representado el propio ayuntamiento, puesto que gran parte de su líquido se hace con las viñas de Torrique, la medalla de oro de la región, la medalla de oro de este concurso al Hijo del Santo. Muchas gracias a las cooperativas que han salido a elaborar ese vino que ha merecido tener la medalla de oro. ¿Vale? Muchas gracias por todo y se levanta la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 18:55 horas del día de la fecha, de todo lo cual doy fe, yo el Secretario.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE